



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**  
**Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinte (2.020)

**AUTO INTERLOCUTORIO:**

**Admite para trámite de CIL, respecto de la Resolución No. 059 de 2020,  
expedido por la señora Personera municipal de Barrancabermeja,  
Santander**

**Exp. 680012333000-2020-00532-00**

- Medio de Control:** Inmediato de Legalidad/Arts. 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011
- Acto objeto de control:** Resolución proferida por la Personera Municipal de Barrancabermeja, distinguida con el No. 059 del 01 de junio de 2020 “por medio de la cual se prorroga la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería Municipal de Barrancabermeja”
- Tema:** En principio, se admite para trámite de CIL la precitada Resolución, sin perjuicio de que, en etapa procesal posterior, se llegue a conclusión distinta.

**I. EL CONTENIDO DEL DECRETO ARRIBA REFERIDO**

En síntesis, en él se decreta o resuelve: “Prorrogar la suspensión de los términos, en todas las actuaciones disciplinarias que cursan en la Personería Municipal de Barrancabermeja, a partir del 01 de junio de 2020, hasta el 08 de junio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020”. En el **acápite de consideraciones**, se registran como tales: **i)** que el Ministerio de Salud y Protección Social en Resolución 385 del 12.03.2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y la prorrogó hasta el 31.08.2020 con Resolución 844 del 26.05.2020; **ii)** que el Presidente de la República mediante el Decreto 491 del 28.03.2020 adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica, **iii)** con Decreto 564 del 15.04.2020 suspendió los términos de prescripción y caducidad previstos en cualquier norma; **iv)** y con Decreto 749 del 28.09.2020 impuso el ordenamiento preventivo obligatorio entre el 01.06.2020; y **v)** que es necesario para proteger la salud prorrogar la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que adelanta la Personería Municipal, lo que ya ha hecho en las Resoluciones No. 041, 042, 045, 049, 051 y 057 de 2020.

**II. EL TRÁMITE**

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 059 de 2020 de la Personería de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00532-00

El 04.06.2020 fue remitida a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura copia de la precitada **Resolución Nro. 059 del 01 de junio de 2020**, quien previo trámite de reparto lo envía a la secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

#### B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994<sup>2</sup>, 136 y 151.14 de la Ley 1437 de 2011, se deben cumplir dos requisitos para el ejercicio del medio de Control Inmediato por parte de los Tribunales de la Jurisdicción de lo Contencioso: **1. De carácter subjetivo:** en el sentido que la autoridad que expida el acto, sea del nivel seccional o territorial, donde tenga jurisdicción el respectivo Tribunal; **2. De carácter objetivo:** Que el contenido del acto sea de carácter general, se profiera en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de excepción, tal y como lo enseña la jurisprudencia nacional<sup>3</sup>.

De la lectura de la **Resolución No. 059 del 01 de junio de 2020**, cuyo contenido se resumió en el acápite “I” de esta providencia, infiere el Despacho que es un acto general proferido por la señora Personera Municipal de Barrancabermeja, durante la emergencia, social y ecológica declarada en el Decreto legislativo 637 del 06.05.2020 y se sustenta en el Decreto legislativo 0491 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

<sup>2</sup> Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 059 de 2020 de la Personería de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00532-00

de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas” y también, según dice el acto objeto de control, en el Decreto legislativo 564 del 15.04.2020 “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

En consecuencia, **se concluye**, que sí es procedente el Control Inmediato de Legalidad respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

### RESUELVE

- Primero.** **Admitir** el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad** respecto de la **Resolución No. 059 del 01 de junio de 2020 proferida por la Personera Municipal de Barrancabermeja** “por medio de la cual se proroga la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias de la Personería Municipal de Barrancabermeja”
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación a la Alcaldía de Barrancabermeja, a su Concejo Municipal, a la Procuraduría Regional de Santander, a las Facultades de Derecho de las Universidades Autónoma de Bucaramanga, Industrial de Santander y Santo Tomás de Bucaramanga y demás del Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto de la Resolución 059 de 2020 de la Personería de Barrancabermeja. Exp. No. 680012333000-2020-00532-00

- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, a la señora **Personera Municipal de Barrancabermeja**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co), los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre la Resolución 059 del 01 de junio de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico [sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Sexto.** Informar que vencido el traslado para que se presente el Concepto por la señora Procuradora, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

**Notifíquese y cúmplase.**  
**La Magistrada,**

**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
(En medio electrónico Teams)